

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Viernes 2 de Marzo de 1951

Nº 46

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Carlos, Río San Juan Pág. 425

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . Pág. 430  
 Títulos Supletorios . . . . . 431  
 Denuncio de Mina . . . . . 432

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

No. 474

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Carlos, Río San Juan, que dice:

Art. 1.—Forman las Rentas de esta Municipalidad de San Carlos, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—A—			
<b>Fracción</b>			
1.—Aserríos o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 10.00	₡ 10.00	
2.—Movidos por fuerza de sangre	15.00	1.50	
3.—Agentes colocadores de máquinas de coser, radios, etc, y accesorios para los mismos, cada día de permanencia			₡ 2.00
4.—Agentes o representantes de Casas Comerciales, establecidos en la población	3.00	3.00	
5.—Agentes compradores de granos o productos, o acaparadores de los mismos	6.00	6.00	
6.—Los que llegan de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			5.00
7.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
8.—Aceras: La falta de construcción o las que estén en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.10	
9.—Animales vagos: De asla o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
10.—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
11.—Animales de dueños desconocidos, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
12.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			1.00
13.—Anclajes: Embarcaciones que arriben a los puertos de la comprensión, de diez toneladas o más, cada vez.			5.00
14.—De cinco toneladas o más			3.00
15.—Menores de cinco toneladas			2.00

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
—B—			
16—Billares: Cada mesa, en el radio central	5.00	5.00	
17—Cada mesa, fuera del radio central	2.50	2.50	
18—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
19—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			3.00
20—Bodegas o muelles particulares	35.00	35.00	
21—Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías, medicinas, alhajas etc.	2.00	2.00	
22—Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
23—Nicaragüenses			0.50
24—Barberías: De primera clase	2.00	2.00	
25—De segunda clase	1.00	1.00	
26—Baratillos o realización al martillo de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			2.00
27—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			12.00
—C—			
28—Cantinas: Con existencias de Dos Mil Córdobas o más	15.00	15.00	
29—Con existencias de Un Mil Córdobas o más	10.00	10.00	
30—Con existencias de Quinientos Córdobas o más	6.00	6.00	
31—Con existencias menores de Quinientos Córdobas	3.00	3.00	
32—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
33—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			4.00
34—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
35—Contraste de pesas o medidas: Romanas o Bás-culas para pesar quintales	2.00		
36—Para pesar libras y varas, yardas, metros, galones, medios, etc., cada uno	0.75		
37—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registrador del Estado Civil, acompañarán una boleta de			2.00
38—Constancias, permisos etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
39—Curtiembres o tenerías	4.00	4.00	
40—Casas de Agencias y Comisiones, con servicio de importación y exportación	6.00	6.00	
41—Consumo: Los productos o artículos producidos en la comprensión que se consuman en la población, quintal o fracción			0.25
42—Si fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
43—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
44—Y de un párvulo			1.00
45—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad			Libre
46—Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
			10.00
—Ch—			
47—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
48—Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
49—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
50—Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			3.00
51—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
52—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
53—Y de ganado menor	3.00		
54—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
55—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			5.00
56—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			3.00
57—Divorcios, por mútuo consentimiento, acompañará cada cónyuge una boleta de			15.00
58—Declaratoria de herederos, cada heredero acompañará a las diligencias una boleta de			2.00
59—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de			2.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
60—Con existencias hasta de Doscientos Córdoba	1.00	1.00	
61—Con existencias hasta de Quinientos Córdoba	2.00	2.00	
62—Con existencias hasta de Un Mil Córdoba	3.50	3.50	
63—Por cada Mil Córdoba o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.75	1.75	
64—Establecimientos, empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
65—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
66—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
67—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase			8.00
68—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen Embarcaciones de esta comprensión, movidas por cualquier fuerza motriz:			
69—De diez toneladas o más	10.00		
70—De cinco toneladas o más	6.00		
71—Menores de cinco toneladas	4.00		
72—Las embarcaciones de vela, pagarán la mitad del impuesto respectivo, según el tonelaje			
73—Ejididos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			4.00
74—Cada heclárea de terreno ejidal, ubicado o dos leguas o menos de la población o en las márgenes del Gran Lago o de ríos	0.60		
75—Cada hectárea ubicada a más de dos leguas de la población	0.40		
76—Exoneración de cargos concejiles, si fuere de miembro de Junta o Jurado, acompañarán una boleta de			5.00
77—Si fuere autoridad inferior, acompañarán una boleta de			1.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
78—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno		₡	0.20
79—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.30
80—Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata de 5 galones			0.30
81—Aceites vegetales o grasas de animales, cada galón			0.05
82—Raicilla o bálsamo, quintal o fracción			1.50
83—Quesos o cuajada, quintal o fracción			0.50
84—Cacao, quintal o fracción			0.50
85—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
86—Maderas aserradas o trabajadas, flete o tonelada			1.50
87—Maderas en bruto, leña, carbón, frutas o legumbres, tejas, cal y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
— F —			
88—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 o más animales	₡	20.00	
89—Si poseyere 200 o más animales		15.00	
90—Si poseyere 100 o más animales		10.00	
91—Si poseyere 50 o más animales		7.00	
92—Si poseyere 20 o más animales		5.00	
93—Si poseyere menos de 20 animales		3.00	
94—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
95—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
96—Y el que la rinda			3.00
97—De la haz, el que la solicite			2.00
98—Fábricas de aguas gaseosas, helados o paletas	4.00	₡	4.00
99—De tejas o ladrillos de barro o de cal, la temporada, cada horno			15.00
— G —			
100—Gallos y Lotería: Mientras no se establezca la Junta Departamental de Beneficencia, la Municipalidad podrá, en subasta pública, rematarlas en el mejor postor y en caso no se remataren, podrá administrarlos directamente, en la forma más provechosa			
101—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
102—Garages o astilleros, con talleres de mecánica o de carpintería anexos	3.00		3.00
— H —			
103—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren ₡ 10.00 o más diario por persona	5.00		5.00
104—Que cobren menos de ₡ 10.00 diario	3.00		3.00
105—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a estas corresponde			
106—Cuando en dichos establecimientos sólo se sirvieren comidas, gozarán de una rebaja del 40% del impuesto respectivo			
— I —			
Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros:			
107—Maquinarias e implementos para la agricultura, labranza o industrias, machetes, palas, cobas, cemento, clavos, grapas, hierro para construcciones, cañerías, mollejonos, materias primas para usos in-			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
dustriales, clavos y llantas para carretas, alambres, herramientas, medicinas, harina, manta y géneros de algodón y otros artículos similares, cada 50 kilos o fracción			0.50
108—Géneros de seda o lana, medicinas de patente, conservas, licores, vinos, cervezas y otros artículos similares o de lujo, cada 50 kilos o fracción			1.00
109—Radios o bicicletas, cada uno			2.00
110—Motocicletas, cada una			3.00
111—Automóviles, camiones o jeeps, cada uno			20.00
112—Artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
113—Si fueren voluminosos o de gran peso, filete o tonelada			1.50
114—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
—L—			
115—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			5.00
116—Lecherías: Venta de leche en la población, que expendan diariamente más de cinco galones	2.50	2.50	
117—Que expendan diariamente cinco galones o menos	1.50	1.50	
118—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30
—P—			
119—Piso: Carreta o carretones, de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población			0.20
120—Pólvora, permiso para quemarla, cuando sea en días de fiesta, titular o religioso			1.00
121—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.30
122—Panaderías	1.00	1.00	
123—Pinoleras o moledoras de granos en motor	3.00	3.00	
—R—			
124—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
125—Refresquerías, chicherías, sorbeterías o reposterías: De primera clase	2.00	2.00	
126—Y de segunda clase	1.00	1.00	
127—Rótulos o anuncios: Volados hacia la calle	5.00		
128—Adheridos a los edificios	3.00		
129—Fijos en plazas o caminos públicos			1.00
130—Rifas: Previo permiso y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
131—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			3.00
—S—			
132—Solares, sin cercar o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.50	
133—Solvencia, con el fondo Municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.50
—T—			
134—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			1.00
135—Tramos en el rastro, por el sacrificio de cada res			1.00
136—Trapiches: movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			25.00
137—Movidos por fuerza muscular, la temporada			6.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
138 - Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	€ 1.25	€ 1.25	
139—Con uno o dos operarios	0.75	0.75	
—V—			
140—Ventas: De maderas aserradas o en bruto	2.00	2.00	
141—De cal	1.00	1.00	
142—De carnes frescas o saladas, introducidas de otra comprensión, cada libra			€ 0.05
Vehículos			Placa
143—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, jeeps; etc.	20.00		
144—Motocicletas o motonetas	12.00		
145—Coches	5.00	1.00	5.00
146—Carretas, carretones o pipas	3.00	1.00	3.00
147—Carretas rurales	4.00		3.00
148—Bicicletas	5.00		5.00
149—Otros vehículos	2.00		3.00

### Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo Municipal.

Art. 4. La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inc. 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 5.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los Notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios, y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 6.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezcan en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 7.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se entiende por radio central de la población, el que oportunamente demar-

que esta Corporación Municipal y dé a conocer a los vecinos y contribuyentes.

Art. 8.—No se matriculará ningún vehículo a motor o de tracción animal, sin que los interesados presenten antes la boleta de matrícula respectiva extendida por la Junta Departamental de Beneficencia.

Art. 9.—La aplicación de este Plan de Arbitrios será sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 16 de Febrero de 1925, 3 de Febrero de 1933, 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934, 22 de Junio de 1937, 30 de Junio de 1938, 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Élévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

San Carlos, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Guido Talavera. — Máximo Castillo. — Napoleón Alaniz.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 19 de Enero de 1951.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No. 6341

Diez de la mañana del tres de Marzo próximo venderáse al martillo en el local de este Juzgado un Kodas Kope o proyector de cine, Model C. de diez y seis milímetros y ciento quince voltios.

Ejecución: Miguel Angel Cuarezma contra Napoleón Tercero Amador, por suma de trescientos noventa y cinco córdobas, intereses y costas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Aris. Somarriba V.—Honorio Sierra, Srio. 455 3 3

No. 6336

Dos tarde, cinco Marzo próximo, local este Juzgado venderáse al martillo una máquina de zapatería, marca «Singer», forma de botella, número de (Q-6701093).

Ejecución Sentencia: Francisco Ramírez, Alfredo Quiroz, Guillermo Somarriba y Pedro Sandino contra Pedro Antonio González.

Dado en el Juzgado del Trabajo. Managua, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—León Rivera Lainez V.—José Antonio Duarte, Srío.

Es conforme, Managua, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—José Antonio Duarte, Srío. 486 3 3

No. 6332

Diez mañana, tres Marzo próximo subastaráse sexta parte inmueble rústico treinta y seis manzanas, casa tejas construido en el, dentro estos linderos: oriente, Sofia Lacayo, camino enmedio; norte, madero público, camino enmedio; poniente y sur, propiedad Carazo. Situado hacia el sureste de esta ciudad,

Avalúo: dos mil córdobas;

Venta: judicial autorizada.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiseis Febrero mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Barrillas, Srío. 483 3 3

No. 6333

A las diez de la mañana del viernes nueve de Marzo del corriente subastaráse en el local de este Juzgado finca urbana situada barrio del Cementerio Nuevo de esta ciudad, compuesta de un solar de diez varas de norte a sur por treinta y cuatro varas de fondo, de oriente a poniente y de una casa cañón de diez varas de largo con sus accesorios de baño, excusado, lavadero y un pozo, comprendida dentro de estos linderos: oriente, terrenos Sucesión Rafael Cabrera; poniente, Décima Séptima Avenida Noroeste enmedio, terrenos de Dionisio Martínez Sanz; norte, los de Carlos Anduray; y sur, los de Marcelo Ulvert, prometido vender a Alejandro Chávez.

Valorada en la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta córdobas, véndese ejecución por suma de córdobas de Dolores Molina de Agustini contra Juan Rodríguez.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Aris. Somarriba V.—Homero Sierra, Srío. 451 3 3

No. 6350

Tres tarde, trece Marzo próximo remataráse finca rústica ubicada Ojoche de Agua esta jurisdicción once manzanas y media capacidad, limitada: oriente, Antonio Morales; poniente, Benicio Hernández; norte, camino público, y sur, Miguel Espinoza Soto.

Base: doscientos córdobas.

Ejecución: Carmela Mojica contra Bernardo Velásquez.

Secretaría Juzgado Local. San Marcos, veintitres Febrero mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Gallardo, Srío. 464 3 2

No. 6340

Las nueve de la mañana trece de Marzo próximo, subastaráse finca rústica, situada en comarca Quisaura jurisdicción Camoapa de este departamento, compuesta de cien manzanas y limitada, así: oriente, Francisco Pérez; poniente, Luis Murillo, y río de Quisaura; norte, Leonardo López; sur, Luis Murillo y río Quisaura.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Julían Obando, Srío. 472 3 2

No. 6365

Tres tarde, diez Marzo entrante subastaráse dos fincas rústicas de media manzana cada una: a) limitada: oriente, sucesión Herminia Mena; poniente, norte, Juan Aburto; sur, Cayetano Mena y b) oriente, norte, Cayetano Mena; poniente, Julio López; sur, camino público. Ubicadas El Dulce Nombre. Jinotepe.

Valoradas conjuntamente cien córdobas.

Oyense propuestas

Juzgado Local Dolores, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Fernando Aburto, Srío. 478 3 1

No. 6361

Once mañana ocho Marzo próximo entrante remataráse esta oficina, juicio partición bienes sucesión Narciso Pavón, rústica jurisdicción La Concepción, una manzana con cafetos, número 3533, Asiento 2o., folio 244, Tomo XXXVII Registro Masaya, lindante: oriente, Lino Zúñiga, camino; poniente, y norte, Luis López; sur, Auristela Pérez, camino.

Valorada: cinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Partición. Masaya, veintisiete Febrero mil novecientos cincuenta y uno.—Camilo Jarquín h., —R. Guandique M., Srío. 480 3 1

No. 6360

Tres tarde, trece Marzo próximo, local este Juzgado, subastaráse solar situado cantón nororiental esta ciudad, limitado: oriente, María Ramírez Carrillo; poniente, calle pública; norte, Pedro Martínez; sur, Lidia de Fernández y otros.

Véndese ejecución: José González contra Teófilo González.

Base remate: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintisiete Febrero mil novecientos cincuenta y uno.—Leónidas Sánchez, Srío. 479 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No. 6067

Isidro Ruiz, presentóse este Juzgado, solicitando se le extienda título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, de diez y seis manzanas de cabida, limitada: oriente, montaña nacional; poniente y sur, Ramón Chavarría; y norte, Entima Ruiz.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Rubén Leytón Rodríguez.—C. Vega Pasquier, Srío.

Dado en el Juzgado de Distrito. San Carlos, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Vega Pasquier, Srío. 237 3 3

No. 6070

Wenceslao Martínez y Rosa Martínez, presentáronse a este Juzgado, solicitando título supletorio de una finca rústica en la jurisdicción de Morrito, como de treinta y dos manzanas de cabida y limitada; oriente, hacienda de Jesús María; poniente, el Gran Lago; norte, Río Oyate; y sur, Río Tepenaguazape.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. San Carlos, veinte y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Rubén Leytón Rodríguez.—C. Vega Pasquier, Srío.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Vega Pasquier, Srío. 240 3 3

No. 6069

Isabel García de Herrera, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio siguientes propiedades: a) finca urbana en el Castillo, compuesta de un so-

lar de veinte varas de frente, por treinta varas de fondo y de una casa cañón de catorce varas de frente, por ocho de fondo, con dos corredores de tres varas y media de ancho, techo tejas de zinc, sobre horcones, forro de madera y su cocina y excusado correspondiente y limitada: oriente, río San Juan; poniente, terreno nacional; norte, puente de la calle real, y sur, quebrada La Ceiba; y b). finca rústica de cincuenta manzanas de cabida, limitada, oriente, Río San Juan; poniente y sur, terreno nacional, y norte, Concepción Herrera.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado de Distrito. San Carlos, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Rubén Leytón Rodríguez.—C. Vega Pasquier, Srio.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Vega Pasquier, Srio.

239 3 3

Nº 6066

Victor Hurtado de Sevilla, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de dos fincas en Morrito, la primera compuesta de un solar de veinte y cinco varas de frente por quince de fondo y una casa cañón de diez varas de frente por siete de fondo, techo de tejas de barro y su cocina limitada: oriente, solar de Maximiliano González; poniente, Manuel Castillo, calle en medio; norte, solar y casa de Wenceslao Sequeira; y la segunda, compuesta de una casa cañón, con solar correspondiente, limitada: oriente, solar de Wenceslao Sequeira calle en medio; poniente, Manuel Castillo; norte, solar de Clemente Zambrano; y sur, solar y casa de Leopoldina Jirón.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. San Carlos, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Rubén Leytón Rodríguez.—C. Vega Pasquier, Srio.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, veinte y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Vega Pasquier, Srio.

206 3 3

Nº 6068

Luisa Amada González de Blandón, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio, de una finca urbana en el pueblo de San Miguelito, compuesta de un solar que mide treinta varas de frente por cuarenta y siete de fondo, y de una casa cañón, treinta varas de frente, por seis de fondo, sobre horcones, techo de tejas de barro, forro de madera con su cocina y excusado correspondiente y limitada: norte, Hilaria Sequeira y plaza antigua; sur, casa y solar de Piedad Mac Rea; calle en medio; oriente, plaza antigua; y poniente, Hilaria Sequeira y Concepción Lovo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. San Carlos, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Rubén Leytón Rodríguez.—C. Vega Pasquier, Srio.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Vega Pasquier, Srio.

238 3 3

Nº 6061

Cecilia Calero, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, finca urbana en Morrito, compuesta de un solar de treinta varas en cuadro y de una casa de ocho varas de frente, por seis de fondo y su cocina limitada: oriente, solar y casa de Pastor Galarza; poniente, solar municipal; norte, con solar y casa de Aurelio Gutiérrez; y sur, solar de la testamentaría de Atanasio Castillo, calle en medio.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Rubén Leytón Rodríguez.—C. Vega Pasquier, Srio.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. San Carlos, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Vega Pasquier, Srio.

231 3 3

Nº 6328

Ciriaco Jarquín, solicita título supletorio finca veinte manzanas, comarca Cumaiuca jurisdicción San José de los Remates, limitando: norte, oriente y sur, Manuel Rivas; occidente, Paulino Robles.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Juzgado Distrito. Boaco, quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srio.

441 3 1

Nº 6327

Claver Mejía, solicita título supletorio, rústica de cuatro manzanas extensión, suburbios Camoapa, conocida quinta Lima, linderos siguientes: oriente, norte y sur, camino de uso público; occidente, finca de los señores Jaime.

Oyense oposiciones término legal. Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Guzmán G., Srio.

442 3 1

## DENUNCIO DE MINA

Nº 6288

Señor Juez de Distrito y de Minas. Yo, Isidoro López, mayor de edad, de este domicilio, casado y agricultor, manifiesto a Ud. que he descubierto una mina de oro en mi propiedad San Miguelito, situada en jurisdicción de esta ciudad, en el lugar llamado Ojo de Agua. La labor eu que hice el descubrimiento, está en la parte sur, de la finca, en una prominencia llamada El Pílon y presento las muestras del mineral.—Denuncio a mi favor como descubridor en cerro virgen, tres pertenencias que determino así: de cinco hectareas cada una: pertenencia El Pílon, limitada: oriente, pertenencia que se llamará Granada; poniente, Esteban Poloy y otros; norte, terrenos de San Miguelito; y sur, pertenencia que llamaré Progreso.—Pertenencia Granada, limitada: oriente, Perfecto Baldelomar y otros; poniente, pertenencia El Pílon; norte, terrenos San Miguelito, y sur, pertenencia El Progreso.—Pertenencia El Progreso, limitada: oriente, poniente y sur, terrenos San Miguelito; y norte, pertenencia El Pílon.—Me fundo en los artículos 37, 39, 41, 42, 43, 44, 48, 49 y 50 Código de Minería.—Ruégole poner constancia al pie de la hora de presentación y que ordene su registro y publicación. Para notificaciones: oficina: doctor Adán Rocha Saballos. Rivas, Enero treinta, mil novecientos cincuenta y uno.—Isidoro López. El suscrito Juez de lo Civil del Distrito y de Minas, pone constancia de que la anterior manifestación, fué presentada a las ocho de la mañana de su fecha.—Ignacio López.—Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas, por la ley. Rivas; treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Las diez de la mañana. Vista la anterior manifestación hecha por don Isidoro López, como descubridor de mina en cerro virgen, presentada a las ocho de la mañana de hoy, regístrase tal manifestación y publíquese en la forma legal el registro de ella. Dese recibos al interesado, si lo pidiere y guárdese las muestras del mineral acompañados.—Ignacio López.—José J. Cuadra, Srio. El suscrito Secretario hace constar: que las tres pertenencias El Pílon, Granada y El Progreso, fueron anotadas en el Libro de Descubrimientos de Minas del Tomo I, a los folios 30, 31, y 32 que lleva este Juzgado en el corriente año. Rivas, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Quiroz C., Srio.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince Febrero mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Quiroz C., Srio.

404 3 1